

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año	75 pesetas
Seis meses	40 »
Tres »	21 »

Ejemplar: 1,00 Atrasado: 2,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y Territorio de Africa sujetos a la legislación Peninsular a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el *Boletín Oficial del Estado*.
 Artículo 1.º del Código Civil.— Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.— Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Los edictos de pago y anuncios de interés particular abonarán 150 pesetas línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital

Suscripción para fuera de la capital

Un año	80 pesetas
Seis meses	42 »
Tres »	22 »

PAGO ADELANTADO

Administración de Rentas Públicas

Matrícula de Industrial para el año 1951

La Base 31 del Decreto-Ley de 11 de mayo de 1926 determina que las matrículas se formarán dentro del último trimestre del año económico, para empezar a regir en el primero del año siguiente, debiendo estar terminadas diez días antes de finalizar el año anterior a su vigencia.

Por lo tanto, los trabajos de formación de estos documentos obratorios para el próximo ejercicio de 1951 deben comenzar y quedar ultimados en los plazos reglamentarios para que no se demore la percepción del impuesto.

Esta Dependencia provincial, que tiene a su cargo la gestión de este concepto tributario, estima conveniente dictar las siguientes instrucciones para el mejor cumplimiento del servicio:

1.ª Los Secretarios de Ayuntamiento de esta provincia procederán, a partir del recibo de la relación de altas y bajas que les envía esta Administración, a la formación de la Matrícula Industrial de su municipio, la cual habrá de remitirse a esta Oficina dentro del actual mes de noviembre para que pueda estar aprobada por esta Administración antes del 20 de diciembre.

2.ª Serán incluidos en la Matrícula todos los industriales que venían figurando en la del año precedente, es decir, la aprobada para 1950, excluyendo de ella todos aquellos contribuyentes que hayan presentado baja, hayan sido declarados fallido o que hayan presentado la baja hasta la fecha de la aprobación de la Matrícula. Estas últimas bajas se acompañarán con los demás documentos que componen la Matrícula para que sirvan de justificante de la exclusión de los contribuyentes interesados.

Se adicionarán en el epígrafe correspondiente las altas que les sean comunicadas por esta Administración y que han sido presentadas en esta Oficina en el actual ejercicio. En modo alguno incluirán altas que no se hallen comprendidas en la relación que se menciona en la instrucción 1.ª, oportunamente enviada por esta Administración.

3.ª Se pondrá especial cuidado para que el dueño de una industria,

cuando sea persona natural, figure con el nombre y dos apellidos, sin perjuicio de consignar el nombre comercial, si lo tuviere, y si se trata de persona jurídica, sociedad, asociación, etc., se expresará con exactitud la razón social o nombre de la misma, a fin de facilitar la identificación del contribuyente. No se admitirán las denominaciones de: Herederos de, hijos de, Vda. de, etc., sino que se ha de consignar el nombre con los dos apellidos del titular efectivo.

4.ª De acuerdo con el artículo 75 del vigente Reglamento del Impuesto, se fijarán, según están señaladas en las tarifas, las cuotas de las clases no agremiadas y se comprenderán en la Matrícula todos los industriales que deben ser incluidos, a cuyo efecto se consultarán cuantos datos y antecedentes puedan contribuir a que se forme con toda exactitud.

5.ª La forma material de confeccionar la Matrícula es como sigue: En la primera columna se consignará el número de orden que corresponde al contribuyente. En el centro se detallará la Tarifa, Sección, Grupo y Epígrafe, en un renglón. En el siguiente se pondrán todos los contribuyentes del mismo epígrafe y se separarán éstos cada vez que se cambie de Sección, Grupo o Epígrafe. En el siguiente se pondrán todos los contribuyentes del mismo epígrafe y se separarán éstos cada vez que se cambie de Sección, Grupo o epígrafe. En la columna de «apellidos y nombres» se pondrá cada contribuyente detallando con exactitud el nombre y los dos apellidos. En la columna de «industria» se denominará ésta con todas las características que sirvan para clasificarla, tales como las unidades que sirven para evaluar la cuota; en unas, superficie; en otras, volumen, en éstas, potencia; en aquéllas, alquiler, etc. etc. En la columna de «calle y local donde se ejerce» se expresará claramente el nombre donde esté enclavada. En la columna de «Cuota» se fijará la que corresponda al contribuyente con arreglo a las Tarifas vigentes, publicadas en el *Boletín Oficial del Estado* de los días 4, 5 y 6 del mes actual. En la columna de «Recargo municipal» figurará la que resulte de aplicar el tanto por ciento de recargo que

haya acordado el Ayuntamiento, el cual nunca podrá ser superior al **quince**. En la columna de «Recargo Provincial» se colocará el resultado que ofrezca el aplicar sobre la cuota del contribuyente el **cuarenta y uno por ciento**. En la primera columna que quede libre a continuación de las citadas, se pondrá el **cinco por ciento** de recargo para Fondo de Corporaciones Locales. La columna del «Total» comprenderá la suma que arrojen todas las anteriormente citadas. En la columna corresponde «al año» se consignará el total, cuando se trate de cuotas irreducibles, y de las prorrateables cuyo importe no exceda de 50 pesetas. En la columna de «corresponde al semestre» se pondrá la mitad que arroje la columna de «Total» si el importe de éste para el contribuyente es superior a 50 pesetas y no pasa de 100 pesetas, siempre de cuotas prorrateables. En la columna de «corresponde al trimestre», también de las cuotas prorrateables solamente, se pondrá la cuarta parte de la columna de «Total» cuando éste sea superior a 100 pesetas. Al resumen se pasará el total que arroje cada una de las «Tarifas y de tal forma deberán verificar con exactitud las operaciones aritméticas que han de cuadrar exactamente la suma de las cuotas y los recargos aplicables a éstas con el «Total» y éste a su vez con la suma de la cantidad a cobrar en la columna «Año», más la de multiplicar por 2 la de «Semestre», más la de multiplicar por 4 la de «Trimestre». La suma de estos tres productos ha de ser igual al «Total general».

En particular, a los contribuyentes que ejerzan las industrias de Bar, Café, Taberna, Hotel, Casa de Comidas, etc., comprendidos en los epígrafes 323 y 327 se consignará el alquiler anual satisfecho por el local donde se ejerce la industria, si éste estuviese arrendado, y en el caso en que estuviese ocupado por el mismo dueño o no pudiese desglosarse de otras atenciones del industrial, se le asignará el producto íntegro con que figure en el Padrón de Edificios y Solares o Registro Fiscal.

En los Molinos y Aceñas se hará constar el número de decímetros cuadrados de superficie total de trabajo de todos los pares de pie-

dras. En las industrias que emplean como fuerza motriz, la fuerza hidráulica se hará constar el correspondiente recargo, tarifado en el Epígrafe 870, en el lugar que ocupe este epígrafe, con sus respectivos recargos.

Se encarece atiendan las «notas» que se pongan por esta Administración en la relación de Altas y Bajas para completar las características de cada industria.

6.ª No serán incluidos en la matrícula, los médicos, por estar sometida la tributación de estos profesionales a régimen especial.

7.ª Una vez confeccionada la matrícula, ordenada por secciones, grupos y epígrafes, totalizados éstos; los grupos, las secciones y las tarifas, así como formado su resumen general, será expuesta al público en la forma que previene el artículo 106 del Reglamento y las Bases 33 y 39 que rigen el Impuesto, por un período de diez días, usando de los medios que en la localidad se empleen para que durante este plazo puedan formular los contribuyentes las reclamaciones que estimen oportunas ante esta Administración de Rentas Públicas. La notificación individual queda suplida con la exposición al público de este documento.

8.ª En aquellos Ayuntamientos donde se ejerzan industrias y profesiones no sujetas a tributar y en aquellos otros donde no se ejerza industria alguna, las Alcaldías, para para justificarlo, remitirán la correspondiente certificación, en la inteligencia de que, si de su comprobación resultase inexacta, se apreciará la defraudación a que alude el artículo 172 del Reglamento del Impuesto.

9.ª La Matrícula se hará por duplicado y a ella se acompañará la lista cobratoria. Tanto la Matrícula como su copia y la lista cobratoria deben reintegrarse a razón de 0'25 pesetas por folio y por cada certificación a ella unidas más el recargo del 5 por 100 sobre el importe total del reintegro dicho.

10. A la Matrícula se unirán los siguientes documentos:

a) Certificación del aforo de los locales destinados a espectáculos públicos. Los dueños y empresarios de los mismos tienen el deber de comunicar a la Administración cualquier variación que a su local

afecte expresando, además, el nombre del local y los del empresario o arrendatario y del propietario, respectivamente con los dos apellidos.

b) Certificación del recargo municipal acordado.

c) Certificación de estar autorizado el Ayuntamiento para establecer el recargo de Paro Obrero, en aquellos Ayuntamientos que lo liquiden en su Matrícula.

d) Certificación de las industrias ejercidas en ambulancia, expresando en caso afirmativo los nombres y apellidos de cada industrial y el artículo o artículos propios de su industria.

e) Certificación acreditativa de si en la localidad se celebran o no ferias y mercados en la que se hará constar también, si son semanales, quincenales o mensuales, así como si el término municipal está cruzado por carreteras o ferrocarriles, cuidando especialmente, en el caso en que exista estación férrea, de indicar si es solamente de tránsito o si de ella arrancan, bifurcan o empalman vías férreas y cuáles sean éstas.

f) Certificación de la exposición al público, expresando si hubo o no reclamaciones.

11. Los documentos cobratorios, así como las certificaciones que han de ser acompañadas a ellos, debidamente reintegrados, deberán tener entrada en esta Oficina antes del día 1.º de diciembre próximo, en tal forma confeccionados que reunan las condiciones necesarias para su aprobación, pues en caso contrario quedarán incurso los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento en las sanciones reglamentarias.

Confía esta Administración que no tendrá que acudir a sanción alguna por incumplimiento de cuanto queda ordenado, teniendo en cuenta la sencillez del servicio, si bien esto exija a su vez considerar inadmisibles cualquier pretexto o excusa tendiente a justificar su falta de realización dentro del plazo indicado.

Burgos 9 de noviembre de 1950.
—El Administrador de Rentas Públicas, Braulio de Diego Escudero.

Fiscalía Provincial de Tasas de Burgos

Comisión para la venta de vehículos automóviles incautados

El día 22 de noviembre de 1950, a las doce horas y en los locales de esta Fiscalía Provincial de Tasas (calle Vitoria, 34, principal), se celebrará subasta de los vehículos siguientes:

- 1.º Una furgoneta marca «Sigma», matrícula SS. 2047, de 10 HP.
- 2.º Una furgoneta marca «Ford», matrícula BU. 3466, de 16 HP.
- 3.º Un camión marca «Chevrolet», matrícula BU. 3074, de 16 HP.
- 4.º Un camión marca «GMC», matrícula VA. 4641, de 22 HP.
- 5.º Una camioneta marca «Ford», matrícula BU. 867, de 16 HP.
- 6.º Una camioneta marca «Stewart», matrícula SA. 2136, de 21 HP.
- 7.º Una furgoneta marca «Renault», matrícula LO. 309, de 6 HP.

Con arreglo al precio del acta de tasación aprobada y demás condiciones que figuran en el Pliego correspondiente, que podrán ser examinados por los interesados en esta Fiscalía Provincial de Tasas, todos

los días laborables de cinco a siete de la tarde.

La presentación de proposiciones se efectuará de once a una de la mañana en la Secretaría de esta Fiscalía, cerrándose la admisión el día 21 de noviembre.

Los citados vehículos podrán ser examinados hasta las trece horas del día 21 de noviembre en el Gage Auto-Servicio de esta capital, carretera de Madrid.

El importe del presente anuncio será de cuenta del adjudicatario.

Burgos 10 de noviembre de 1950.
—El Presidente de la Comisión, F. Fernández Divar.

ANUNCIOS OFICIALES

Jefatura de Obras Públicas de Burgos

Carreteras.—Expropiaciones

A los efectos del artículo 37 de la Ley de Expropiación forzosa y el 61 de su Reglamento, se anuncia al público que el día 23 del presente mes de noviembre y hora de las once de su mañana, tendrá lugar, en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Orón, el pago de los terrenos ocupados con motivo de la construcción de la carretera Local de «Continuación de la de Santo Domingo de la Calzada a Foncea a la de Madrid a Irún, en Orón».

Los propietarios interesados o sus representantes, con poder suficiente y con las Hojas de aprecio redactadas por el perito de la Administración, deberán presentarse en dicha Alcaldía a percibir la cantidad que les corresponde por la tasación de sus fincas expropiadas.

Burgos 10 de noviembre de 1950.
—El Ingeniero Jefe, J. Brotóns.

Propietarios a quienes afecta el pago

Ayuntamiento de Orón
Amparo Arnáiz Bastida
Constancio Barrinagá Tobalina
Excma. Condesa de Torrehermoso
Manuel Fernández Valdeirama
Hros. de Serafina Palomares
David Manzanos Tobalina
Eutimio Martínez Sojo
Gabino Martínez Sojo
Agustín Ortega
Siderio Sabando Cortázar
Fausto Sobrón Sobrón
Guadalupe Tobalina Cuezva
Joaquín Tobalina Cuezva
Daniel Valderrama
Asterio Zárate López de Haro
Arsenio Arnáiz
Mercedes Arroyuelo Ruiz
Paula Baraona
Fermín Estrada
María Fuente Sáez
Herederos de Cesárea Gómez
María Martínez Sojo-Aguirre
Antonio Martínez Sojo
Juan Martínez Pérez
Basilisa Sabando Sabando
Honorato Solórzano Bastida
Alvaro Tobalina.
Juan Tobalina Cuezva
Benita Tobalina
Lorenzo Zárate López

A los efectos del artículo 37 de la Ley de Expropiación forzosa y 61 de su Reglamento, se anuncia al público que el día 25 del corriente mes de noviembre y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial del Ayunta-

miento de Briviesca el pago de los terrenos ocupados con motivo de las obras de la variante de trazado en la travesía de Briviesca, entre los puntos kilométricos 278 al 280,73595 de la carretera Nacional de Madrid a Irún.

Los propietarios interesados o sus representantes, con poder suficiente y con las hojas de aprecio redactadas por el perito de la Administración, deberán presentarse en dicha Alcaldía a percibir la cantidad que les corresponda por la tasación de sus fincas expropiadas.

Burgos 10 de noviembre de 1950.
—El Ingeniero Jefe, J. Brotóns.

Propietarios a quienes afecta el pago

Ayuntamiento de Briviesca.
David del Campo.
Desiderio Gómez Martínez
Herederos de Ambrosio Corrales
Román Martínez Fernández
María Manero Cantabrana
Javier Peña
Luis Pagazaurtundúa Aguirre.
Victoriano Tejedor.
Daniel Villanueva Labarga.
Félix del Campo
Francisco García Lozano
Juan Gómez Labarga
Herederos de Lorenzo Munguero
Sara Martínez Díez
Emilio Pérez Sagredo
Gumersindo Ruiz Marroquín
Andrés Ruiz Isla
Felipe del Val Cuesta
De la R. E. N. F. E. (Norte).

Alcaldía de San Juan del Monte

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el proyecto del presupuesto extraordinario núm. 1, para atender a los gastos de construcción de una vivienda y adquisición de terrenos para otras, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, a partir del siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante el cual se admitirán las reclamaciones y observaciones que se presenten por las personas interesadas de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 241 del Decreto Ordenador de las Haciendas Locales de 25 de enero de 1946.

San Juan del Monte 6 de noviembre de 1950.—El Alcalde, Tomás Hernando.

ANUNCIOS PARTICULARES

Alcaldía de Hontoria del Pinar.

Bajo el pliego de condiciones que se insertó en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 5 de julio de 1946, y bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue, con asistencia de un funcionario de Montes y del Secretario de la Corporación, que dará fe de los actos, tendrá lugar en la casa consistorial de este Ayuntamiento el día 11 del próximo mes de diciembre y a las horas que se dicen, las siguientes subastas:

1.ª A las diez horas y treinta minutos, la subasta de pastos, en el monte «El Pinar», número 223 del Catálogo, para pastar 1.400 cabezas lanaras, 350 cabrías, 303 vacunas, y 51 mayores, tasados en 45.740 pesetas.

2.ª A las once horas, la subasta de pastos en el monte «La Sierra», para pastar 1.400 cabezas lanaras,

400 cabrías, 301 vacunas y 51 mayores, tasados en 47.120 pesetas.

3.ª A las once horas y treinta minutos, la subasta de pastos, en el monte «Costalago», para pastar 495 cabezas lanaras, 112 cabrías, 110 vacunas y 21 mayores, tasados en 16.170 pesetas.

Hontoria del Pinar 10 de noviembre de 1950.—El Alcalde, Santiago Muñoz.

Ayuntamiento de Salas de los Infantes.

Habiendo sido declarada desierta, por falta de licitadores, la subasta de 600 metros cúbicos de leña de roble para carbón, del monte «Ledania», número 256 del Catálogo, celebrada en esta Alcaldía el día 9 del actual, a las doce horas, se anuncia nuevamente para el día 5 de diciembre próximo, a las doce horas, en el salón de este Ayuntamiento, con la rebaja del 10 por 100 de los tipos de tasación mínima y máxima, siendo su tasación actual la de pesetas 27.346 y 32.360, respectivamente, con sujeción al pliego de condiciones, observaciones y prevenciones, inserto en el BOLETIN OFICIAL extraordinario de esta provincia, correspondiente al día 23 de septiembre último.

Salas de los Infantes 10 de noviembre de 1950.—El Alcalde, Luis Hernández.

Alcaldía de Pinilla de los Moros.

El día 26 del mes actual de noviembre, a las doce horas, se efectuará en la Casa Consistorial de esta villa el arriendo de los arbitrios municipales sobre bebidas alcohólicas, espirituosas y espumosas, carnes frescas y saladas y ocupación de vía pública, bajo el pliego de condiciones que obra en la Secretaría del Ayuntamiento, y que puede ser examinado por cuantas personas tengan interés en dicha subasta.

Pinilla de los Moros 9 de noviembre de 1950.—El Alcalde, Gregorio Pascual.

Alcaldía de Agés.

En este pueblo se halla recogida una oveja, revisca en la oreja derecha, endida y mena detrás en la misma.

La persona que se considere ser su dueña puede pasar a recogerla a esta Alcaldía, previo pago de los gastos originados.

Agés 8 de noviembre de 1950.—El Alcalde.

F. URRACA

OCULISTA

DE LAS CLINICAS DE BARRANTES

CRUZ ROJA

MÉDICA BURGALESA

Y HOSPITAL PROVINCIAL

LAIN CALVO, 18—TELÉFONO 1311